

DECRETO SUPREMO N° 11239
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 03612 de 22 de enero de 1954 encomienda al que es hoy Servicio de Recursos Naturales Renovables la conservación, fomento, explotación, industrialización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que, el mismo Decreto Supremo declara la fauna silvestre como de utilidad pública, disponiendo:

- La conservación, restauración y propagación de todas las especies de animales silvestres útiles al hombre, que temporal o permanentemente habitan en el territorio nacional.
- El control de los animales silvestres, útiles o perjudiciales al hombre o a las demás especies.
- La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimento y abrigo a la fauna silvestre útil.
- La reglamentación y racionalización en el uso y aprovechamiento de animales de piel y plumaje fino.
- La construcción y mantenimiento de lagunas o fuentes artificiales para abrevaderos, cría de aves acuáticas y peces.

Que, el cuerpo de agua conocido como Laguna Colorada, situado en la provincia sud Lípez del departamento de Potosí, reúne en alto grado condiciones favorables de habita para la reproducción de una magnífica diversidad de especies de aves lo cual le dá categoría científica internacional que ha despertado el interés de expediciones como la del Museo Nacional de Historia Natural de París.

Que, en las áreas aledañas a la citada laguna, se ha detectado la existencia de especies raras de elementos típicamente andinos, los cuales se catalogan como en peligro de extinción como flamencos o pariguanas (Phoenicoparras jamesi y andinus), guanaco (Lama guanicoe), vicuña (vicugna vicugna), avestruz o suri (pterocnemia pennata).

Que, comerciantes con pleno desconocimiento de la ley, han establecido un censurable comercio con la progenie de las especies descritas, especialmente aves que tienen sus desovaderos naturales en la Laguna Colorada, con la colocación de estos productos en mercados chilenos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la Reserva Nacional de Fauna Andina "Eduardo Avaroa" en la provincia Sud Lípez del departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- El área de la Reserva comprenderá la actual Laguna Colorada más un área con radio de diez kilómetros alrededor de la misma.

ARTÍCULO 3.- A partir de la promulgación del presente Decreto queda terminantemente prohibida la casa comercial y deportiva dentro de perímetro de la Reserva Nacional de Fauna Andina "Eduardo Avaroa" hasta que la División de Vida Silvestre realice los estudios cinegéticos para su racional aprovechamiento.

ARTÍCULO 4.- En caso de existir propiedades particulares dentro la Reserva, se someterán a las regulaciones del Reglamento que deberá elaborarse en un Plazo máximo de ciento veinte días.

ARTÍCULO 5.- El Servicio de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Vida Silvestre y Parques Nacionales, queda comisionado para programar y llevar a su realización los estudios básicos biológicos, ecológicos, así como los correspondientes a la implementación futura del parque nacional, siendo facultado para obtener las ayudas científicas, técnicas y financieras de organismos conservacionistas y de investigación científica que sean adecuados.

ARTÍCULO 6.- La Guardia Forestal de la Nación en cooperación con las Fuerzas Armadas, verá la manera de organizar a la brevedad un puesto de vigilancia en Laguna Colorada, para iniciar el efectivo cumplimiento de los fines del presente Decreto.

El Ministro de Agricultura y Ganadería queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Germán Azcarraga Jiménez, Alfonso Guzmán Ampuero, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo